



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2014-00038-00
DEMANDANTE: SONIA JULIETH CASTILLO RAMIREZ
DEMANDADO: LUIS ANGEL LANDINEZ MERCADO

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso ALIMENTOS DE MENORES informándoles que el apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito de fecha 25 de Junio de 2021, presentó recurso de apelación contra la providencia de fecha 16 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de Junio de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1666ad3e4a035e220acd5a058be9f106c39ed4cf4c6ee67ec6c047d03aaaae4a

Documento generado en 28/06/2021 03:26:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2014-00038-00
DEMANDANTE: SONIA JULIETH CASTILLO RAMIREZ
DEMANDADO: LUIS ANGEL LANDINEZ MERCADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Visto el Informe secretarial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada en escrito que antecede interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 16 de Junio de 2021, en el cual no se accedió a las solicitudes presentadas sobre de revocar la autorización concedida mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2014 y de decreto de pruebas. Igualmente, solicitó copias del auto de fecha 10 de noviembre de 2014.

Para resolver el juzgado,

CONSIDERA

En atención a lo anterior observa el Despacho que el Artículo 21 del C.G.P. establece la competencia de los jueces de familia en única instancia, por lo que de conformidad con el su numeral 7º del mentado artículo se encuentran que los procesos de fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos; por lo que a todas luces el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 29 de marzo de la presente anualidad, es improcedente, ya que esta agencia Judicial conoce en única instancia el mentado proceso; En razón de lo anterior el Despacho procederá a rechazar el recurso de alzada interpuesto por la apoderada judicial de la ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remítase, a través de la Secretaría del Juzgado, copia del expediente digital de la referencia al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fe31eb796d3dbfd26ec4588ccbf30bd6ec6b891663802825c93f50f1c742a53
Documento generado en 28/06/2021 02:42:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 096
Fecha: 29 de junio de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
28 de junio de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria